

INFORME SECRETARIAL, 26 de febrero de 2.020

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2019-00004-00. Sírvase a proveer.

  
MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOLEDAD

Soledad, 26 JUN 2020

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 07 de marzo de 2.020 a cargo de EDGAR ALFREDO RODRIGUEZ OROZCO por la suma de \$9.412.660 correspondiente a capital acelerado, más la suma de \$773.570 correspondiente a cuotas vencidas del 31 de mayo de 2018 al 31 de agosto de 2.018, más la suma de \$514.672 correspondiente a los intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 31 de mayo de 2018 al 31 de agosto de 2.018, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 30 de septiembre de 2.018 hasta el pago total de la obligación.

La parte demandada quedo notificada en debida forma por conducta concluyente el demandado EDGAR ALFREDO RODRIGUEZ OROZCO teniendo en cuenta el escrito recibido en fecha 15 de octubre de 2.018, así como se señaló en auto de fecha 28 de enero de 2.020 y también por conducta concluyente el demandado EDGAR JOSE RODRIGUEZ, teniendo en cuenta el escrito presentado en fecha 16 de enero de 2.020, ambos sin hacer uso del término del traslado ya que no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo que el despacho dispone:

1. Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado EDGAR JOSE RODRIGUEZ de conformidad a lo expresado en el artículo 301 del Código General del Proceso, a partir del 16 de enero de 2020.
2. Seguir Adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA COOMEDAL contra EDGAR ALFREDO RODRIGUEZ OROZCO y EDGAR JOSE RODRIGUEZ, tal

como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.

3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
5. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
6. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$749.063,00). Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.

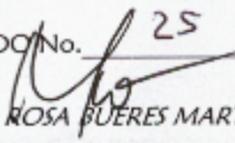
Notifíquese y Cúmplase,

  
WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO  
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 25 Hoy 30 de Junio DE 2020.

  
MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria